

**Constancia Secretarial:** La Dorada, Caldas, 15 de octubre de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por Reinaldo Palacios Palacios en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-. Sirva proveer,

**Claudia Marcela Avendaño Torres**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.** Ordinario Laboral – Reliquidación Indemnización Sustitutiva  
**Rad. No.** 17380 31 12 001 2021 00362 00

---

**ADMITE DEMANDA**

---

El señor Reinaldo Palacios Palacios actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; y observado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la misma será admitida.

Se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandante aportó la solicitud radicada ante la entidad Colpensiones de adiada 23 de enero de 2020, el Despacho la tiene conforme lo esbozado en el libelo introductor, como reclamación administrativa.

Dado que el demandante indicó en su escrito demandatorio que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.<sup>1</sup> se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Erika Solangely Arias Ortiz identificada con la C.C. No. 52.806.949, portadora de la T.P. No. 163.366 del C.S de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

---

<sup>1</sup>Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

## DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de única instancia incoada por Reinaldo Palacios Palacios en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente éste auto a la entidad demandada de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

**TERCERO: NOTIFICAR** al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que una vez notificada de la presente demanda, en un término no superior a diez (10) días allegue al despacho el expediente administrativo de Reinaldo Palacios Palacios, para los fines pertinentes.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada Erika Solangely Arias Ortiz identificada con la C.C. No. 52.806.949, portadora de la T.P. No. 163.366 del C.S de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**